



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 30 de julio de 1990

Núm. 173

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Expediente de suplemento de crédito	3097
SECCION CUARTA	
Administración de Hacienda de Delicias	
Notificando a contribuyentes de ignorado paradero	3097
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando con carácter inicial los estatutos de la entidad urbanística de conservación para el ámbito de la unidad de actuación U-15-2	3097
Notificando a contribuyentes de ignorado paradero	3098
Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo	
Sometiendo a información pública proyectos de línea eléctrica y centro de transformación	3098-3099
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenios colectivos de:	
—Sector Locales de Espectáculos y Deportes	3099
—Sector Limpieza de Centros Sanitarios	3101
—Empresa Agrar Investigación	3104
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3107-3109
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3109-3112

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 48.015

Con fecha de 28 de junio de 1990 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de suplemento de crédito con aplicación al superávit del ejercicio de 1989.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de suplemento de crédito, y que es el siguiente:

Presupuesto general

A) Operaciones corrientes:

Gastos de reforma administrativa, 174.467.608.

Total, 174.467.608 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Núm. 43.863

Habiendo resultado imposible realizar las notificaciones en los domicilios que constan en nuestra base de datos, para proceder a la tramitación de los respectivos expedientes, por la presente se les notifica para que comparezcan en esta Administración.

Contribuyente, último domicilio, objeto notificación e impuesto

Bartolomé Bellido, Jorge-Antonio. Doctor Royo Urieta, 5. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Confecciones Masmoda, S. A. San Roque, 11. Expediente sancionador. Requerimiento integral, primer trimestre 1989, 25.000.

Gareta Espinosa, Juan-Pablo. Condes de Aragón, 7, cuarto A. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Gracia Feringán, Flora. Edificio Ciudad Universitaria, sin número. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

López Arrazola, Gregorio. Navas de Tolosa, 26. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Oteo Sanz, Carmelo. San Roque, 2. Expediente sancionador. Requerimiento integral, segundo trimestre 1989, 25.000.

Senobi, S. A. Delicias, 35. Expediente sancionador. Requerimiento integral, primer trimestre 1989, 25.000.

Los sujetos pasivos a quienes se notifica la apertura del expediente sancionador pueden formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho, en el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente edicto. Cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El administrador de Hacienda, Angel Ramírez Ochavavía.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 37.538

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990, acordó aprobar con carácter inicial los estatutos de la entidad urbanística de conservación para el ámbito de la unidad de actuación U-15-2, instada por Ortiz y Nicuesa, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.078.280 de 1990 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 41.414

De conformidad con lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relaciona, que las cuotas por los conceptos que se especifican, podrán ser abonadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en las siguientes condiciones:

1.º PLAZOS:

- Publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos se incurrirá en el recargo de apremio del 20%, además de los intereses de demora, según el art. 128 de la Ley 230/1963 de D.º CIembre, General Tributaria.

2.º LUGAR DE PAGO:

- En las Oficinas Municipales, sitas en la plaza del Pilar, s/n.

3.º HORARIO:

- De 8'30 a 1'30 horas.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, N.º RECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Lists various taxpayers and their respective debts.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, N.º RECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Continuation of the taxpayer list from the previous page.

Zaragoza, 16 de mayo de 1990. — El tesorero, Manuel Quintana Ruiz. Visto bueno: El alcalde.

Service Provincial de Industria, Comercio y Turismo. DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA. Num. 39.318. De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica...

Núm. 39.321

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, subterráneo, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 128-90.

Emplazamiento: Paseo de la Independencia, 19, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 1.260 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Acometida: Expediente AT 129-90.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico existente.

Presupuesto: 6.138.973 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Locales de Espectáculos y Deportes

Núm. 46.256

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Locales de Espectáculos y Deportes, suscrito el día 7 de junio de 1990, de una parte por empresas representantes del sector, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, en fecha 28 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1.º— El presente Convenio se aplicará a todas las Empresas de deportes, espectáculos y Teatro Principal, de Zaragoza, comprendidas en el art. 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los locales de Espectáculos y Deportes de 29 de Abril de 1.950, exceptuándose las empresas encuadradas en la Agrupación de Exhibición Cinematográfica y Plazas de Toros. Su aplicación afectará a las empresas radicadas en Zaragoza y su término municipal y, asimismo, a aquellos centros de trabajo que habiéndoles sido de aplicación éste o el anterior Convenio sean o hayan sido trasladados durante la vigencia del presente a términos municipales limítrofes a Zaragoza.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 2.º— El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien surtirá efectos con carácter retroactivo a partir del 1.º de Enero de 1.990, teniendo la duración de un año a partir del mentado 1.º de Enero en su aspecto económico, siendo su duración de tres años en cuanto al calendario que se establece para la jornada laboral.

Artículo 3.º— Compensación y absorción. Las retribuciones comprendidas en este Convenio compensarán, absorberán y sustituirán a todas las existentes en el momento de entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas al nivel anual total vigente con anterioridad al presente Convenio, superan el nivel anual total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 4.º— Los sueldos iniciales garantizados y fijos serán los que figuran en el anexo del presente Convenio, siendo su importe abonado por mensualidades.

AMBITO PERSONAL

Artículo 5.º— El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas o centros de trabajo indicados en el art. 1.º.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 6.º— Las Empresas garantizarán la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales y Comités de Empresa.

Se reconocerá por las Empresas el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas.

Las Empresas se comprometen a autorizar seis asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada, y en ambos supuestos sin que ello signifique desatención al servicio. Se pondrá a disposición de la representación sindical de cada empresa un tablón de anuncios en sitio visible para el ejercicio de la comunicación y propaganda de materiales socio-laborales y sindicales.

GARANTIAS PERSONALES

Artículo 7.º— Se respetarán las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam", en tanto no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuros Convenios o normas laborales.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I N E, registrase a 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 7'25% respecto a 31 de Diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1.990, durante el primer trimestre de 1.991.

INGRESOS

Artículo 8.º— Para la admisión de trabajadores al servicio de las empresas se estará, en todo caso, a la normativa vigente en materia de empleo y colocación.

REALIZACION DE FUNCIONES

Artículo 9.º— Por necesidades perentorias o imprevisibles el personal afectado por el presente convenio podrá ser destinado a realizar funciones distintas a las suyas específicas, exceptuando hechas de aquellos a quienes se les tenga encomendadas funciones netamente técnicas. En estos casos, si el trabajo a realizar corresponde a una categoría inferior a la que ostenta el trabajador, se le mantendrá la retribución propia de su categoría y si corresponde a una categoría superior se le abonará la diferencia retributiva entre la propia de la categoría asignada y la de la función que efectivamente realice.

REALIZACION DE CATEGORIA SUPERIOR

Artículo 10.º— A todo trabajador que realice durante tres meses continuados o alternativos en el año actual trabajos de categoría superior a la suya, se le reconocerá dicha categoría profesional.

ANTIGUEDAD

Artículo 11.º— Se abonará a razón de cuatrienios del 8% del Salario de Convenio con las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y sin que por este concepto perciba el trabajador a partir del 1-1-90 cantidad inferior a la que por antigüedad percibía y tenía reflejada en el recibo de salarios el 31-12-89.

RETRIBUCIONES

Artículo 12.º— Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales desde el 1.º de Enero de 1.990 serán los reseñados en la tabla de salarios que figura como anexo en el presente Convenio.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13.º— Con carácter general se establece la semana de 40 horas de trabajo efectivo, equivalente a una jornada anual conforme al siguiente calendario:

1990	-	1.818	horas
1991	-	1.809	"
1992	-	1.800	"

Dicho calendario se mantendrá inalterable en los referidos años, a no ser que por el Gobierno se estableciese antes de que se cumpla cada año una Jornada inferior en cuyo caso, la laboral de este convenio se acomodará a lo que se establezca por norma legal.

La jornada se cumplirá en régimen de partida o continuada.

Se entenderá por partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de Jornada continuada el descanso por bocadillo no excederá de 15 minutos y éste no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Las Empresas y trabajadores de común acuerdo, podrán establecer las jornadas de trabajo y su horario, en forma distinta a la establecida con carácter general.

EXCEDENCIAS

Artículo 14.- Las excedencias serán reguladas conforme a lo dispuesto en la Ley vigente.

LICENCIAS RETRIBUIDAS POR LA EMPRESA

Artículo 15.- El trabajador, avisado con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.
- Durante dos días naturales por causa de fallecimiento de familiar allegado. En este supuesto se aumentará en un día o tres más en el caso de que ocurriese fuera de la localidad de residencia o en el resto de España, respectivamente.
- Durante uno, dos o tres días naturales, por causa de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o familiares que convivan en el mismo domicilio.
- Durante uno, dos o tres días naturales en caso de matrimonio de hijo o hermano, si éste se celebra en la ciudad de residencia, en la provincia o en el resto de España, respectivamente.
- Por causas de exámenes, conforme viene regulado en la Ley vigente.

VACACIONES

Artículo 16.- Todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales, disfrutará de una vacación reglamentaria de treinta días naturales.

Dado el hecho de que en la época estival sea necesario concentrar el trabajo por las características de los servicios de la mayoría de las Empresas, y con el fin de compensar esa exigencia con el lógico deseo de los trabajadores de disfrutar sus vacaciones en época estival, se conviene que aquellos que no disfruten de 15 días naturales, seguidos, de vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, percibirán de una sola vez una bolsa de vacaciones de 13.000,- pts. que se les abonará en el mes que las disfruten y con el fin de compensar los gastos ocasionados por los desplazamientos de vacaciones.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.- Todos los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias el importe de treinta días en julio, Navidad y San Juan Bosco, y una más, por importe de treinta días, el 10 de octubre, coincidiendo con la festividad de la Virgen del Pilar.

FIESTAS DE CALENDARIO LABORAL

Artículo 18.- Si durante los días festivos del calendario laboral fuere necesario que cualquier trabajador preste sus servicios, percibirá de compensación dos días de descanso u 8.000,- pts. De optar por disfrutar de dos días de descanso, el día de disfrute se señalará de mutuo acuerdo, disfrutándose dentro de los 100 días siguientes al festivo.

JUBILACION

Artículo 19.- En esta materia se conviene que los productores, que una vez cumplidos los sesenta y cinco años, se jubilen voluntariamente en el plazo de los tres meses siguientes dentro de la Empresa, tendrán derecho a percibir un 10 por 100 del Salario de Convenio, vigente al momento de la jubilación, como pensión vitalicia, con cargo a la Empresa donde prestasen sus servicios, siempre que estuviesen de alta en la misma el 1 de Enero de 1.985.

Se conviene también incentivar las jubilaciones de aquellos trabajadores, al amparo de la legislación vigente, quieran voluntariamente hacerlo antes de cumplir 65 años, en las siguientes cuantías:

Jubilación a los 60 años precio de	550.000,- pts.
" 61 " "	475.000,- "
" 62 " "	400.000,- "
" 63 " "	325.000,- "
" 64 " "	250.000,- "

Para tener derecho al incentivo señalado para quienes se jubilen con 64 años, tendrán que pedir la jubilación antes de que transcurra un mes desde que se cumpla dicha edad.

En todo caso, los trabajadores de nuevo ingreso necesitarán acreditar 15 años de antigüedad en la Empresa para poder disfrutar alternativamente de la pensión vitalicia o del premio por jubilación anticipada.

ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Artículo 20.- En caso de baja por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario real a partir del día 30 de su incapacidad laboral, y en el supuesto de intervención quirúrgica desde el día en que ésta tenga lugar hasta el treinta día como máximo. En ambos casos supuestos, dichos beneficios no podrán exceder de sesenta días anuales.

SEGURO INDIVIDUAL

Artículo 21.- Las Empresas se comprometen a concertar un seguro individual colectivo dentro de un plazo máximo no superior a los quince días, a partir de la publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, consistente en garantizar una percepción de 1.500.000,- pts. para el trabajador o sus beneficiarios en los supuestos de invalidez permanente absoluta o fallecimiento por accidente laboral.

QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 22.- Aquellos trabajadores que cobren dinero en efectivo percibirán en concepto de quebranto de moneda la suma de 857,- pts. mensuales.

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 23.- Las Empresas suministrarán los uniformes o prendas de trabajo a quienes se exija el uso de las mismas, en el desempeño de sus funciones profesionales, con una periodicidad de seis meses.

PLUS DE TRANSPORTE

Artículo 24.- En concepto de plus de transporte las Empresas abonarán a sus productores la cantidad fija e invariable de 7.000,- pts. por mes trabajado.

NOCTURNIDAD

Artículo 25.- Si la jornada laboral de cualquier trabajador se extendiese desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, percibirá en concepto de plus de nocturnidad un 25 por 100 del valor hora que le corresponda, a excepción de aquellos trabajadores contratados expresamente para dicho trabajo nocturno.

SALARIO DEL PERSONAL EVENTUAL

Artículo 26.- Como quiera que existen Empresas que por la explotación de su negocio contratan a personal temporero o eventual, los salarios diarios de estos trabajadores serán incrementados con el porcentaje correspondiente o tanto por ciento, en el cual se hallan incluidas las partes proporcionales de las pagas de julio, Navidad, San Juan Bosco y festividad de la Virgen del Pilar y vacaciones, evitando con esto realizar liquidaciones cuando este personal cesa por finalización del contrato.

Deberán disfrutar del descanso semanal o cualquier otra fiesta dentro de dicho periodo de su trabajo.

COMISION PARITARIA

Artículo 27.- Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria con las funciones que le atribuyen el art. 11 de la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes. Esta Comisión actuará bajo la presidencia de persona designada, de mutuo acuerdo con las partes, y estará formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de las Empresas, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará los vocales correspondientes entre los que hayan intervenido en la deliberación del Convenio debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de forma que estén representados el mayor número de grupos profesionales. Ambas representaciones podrán asistir a las deliberaciones acompañadas de asesores designados libremente por las mismas, los cuales tendrán voz pero no voto. El Secretario de la Comisión Paritaria será la persona que, de mutuo acuerdo, determinen las partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y demás disposiciones legales.

Segunda.- Las Empresas abonarán los incrementos habidos en este Convenio en el plazo no superior a un mes, desde la fecha de publicación del mismo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Tercera.- Conforme a lo determinado en el art. 62 del Decreto 2.380 de 1.973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la que a continuación se detalla:

Salario-hora profesional para percepciones mensuales:

$$\frac{S + A + N + J + P + G}{1.818}$$

Salario-hora profesional para percepciones diarias:

$$\frac{S + A + N + J + P + G}{1.818}$$

DETALLE:

A = Importe anual antigüedad
 J = Extraordinaria de julio
 G = Gratificación San Juan Bosco
 S = Salario total Convenio
 N = Extraordinaria de Navidad
 P = Extraordinaria del Pilar

TABLAS CONVENIO 1.990 (8'25% sobre 31-12-89)

	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE DIARIO	SALARIO TOTAL ANUAL (Sin antigüedad) (S.Base+G.Extr.)
Titulado Superior	137.385,-	2.882,-	2.198.165,-
Perito Jefe de Apuestas	117.442,-	2.984,-	1.879.055,-
Titulado Medio	93.044,-	2.890,-	1.488.708,-
Representantes	118.272,-	3.023,-	1.892.343,-
Jefe de Negociado	118.273,-	2.839,-	1.892.343,-
Inspector de Locales	108.515,-	2.839,-	1.736.244,-
Oficial 1ª Administrativo	107.400,-	2.833,-	1.718.398,-
Oficial 2ª Administrativo	96.029,-	2.833,-	1.536.466,-
Dibujante Pintor	108.034,-	2.833,-	1.728.536,-
Taquilleros	88.233,-	2.833,-	1.411.742,-
Auxiliar Administrativo 1ª y 2ª año	84.663,-	2.839,-	1.354.607,-
Auxiliar Administrativo de más de dos años	89.275,-	2.833,-	1.428.403,-
Aspirante, Aprendiz y Bot. 14 y 15 años	53.444,-	1.382,-	855.104,-
Aspirante, Aprendiz y Bot. de 16 y 15 años	65.204,-	1.382,-	1.043.263,-
Boleteros			1.400.549,-
Encargado Personal e Inspector			1.450.650,-
Portero			1.404.490,-
Conserje			1.469.225,-
Acomodadores y Utileros			1.379.721,-
Personal Lavabos			
Ordenanzas			
OFICIOS VARIOS			
Oficial 1ª		2.984,-	
Oficial 2ª		2.925,-	
Oficial 3ª		2.840,-	
Peón		2.833,-	
Vigilante, Sereno		2.839,-	
Personal de Limpieza (Jornada Entera)		2.833,-	
Personal de Limpieza (Media Jornada)		1.382,-	
DEPORTES			
Encargado Instalaciones y Personal		3.189,-	
Encargado Vestuarios		2.984,-	
Encargado de Pista		2.984,-	
Maquinista Electricista		3.065,-	

SALARIO TOTAL ANUAL
(Sin antigüedad)
(S.Base+G.Extr.)

Personal Lavabos	1.376.906,-
Ordenanzas	1.379.721,-
OFICIOS VARIOS	
Oficial 1ª	1.450.650,-
Oficial 2ª	1.421.378,-
Oficial 3ª	1.380.284,-
Peón	1.376.906,-
Vigilante, Sereno	1.379.721,-
Personal de Limpieza (Jornada Entera)	1.376.906,-
Personal de Limpieza (Media Jornada)	671.566,-
DEPORTES	
Encargado Instalaciones y Personal	1.549.723,-
Encargado Vestuarios	1.450.650,-
Encargado Pista	1.450.650,-
Maquinista Electricista	1.489.491,-

Sector Limpieza de Centros Sanitarios Núm. 46.914

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios, suscrito el día 2 de julio de 1990, de una parte por la Asociación Empresarial de Limpiezas, y de otra por Comisiones Obreras y Confederación General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, en fecha 2 de julio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 17 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial.- Art. 1. El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de Zaragoza.

Ambito Funcional.- Art. 2. Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la ORDENANZA LABORAL para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales aprobada por la Orden de 15.2.75, con las modificaciones introducidas por la Orden de 17 de marzo del mismo año y que realizan su actividad en los centros sanitarios del Insalud.

Ambito Personal.- Art. 3. Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios, con exclusión del personal comprendido en el Art.1 n.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambito Temporal.- Art. 4. El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el día 31.12.90. Los efectos económicos correspondientes a salario, antigüedad y plus de sector, se retrotraerán a 1.1.90.

Denuncia.- Art. 5. La denuncia del presente convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4.

Comisión Paritaria.- Art.6. Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio, y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por cuatro de los representantes de las empresas y cuatro de los trabajadores, designados por las personas que han actuado en las deliberaciones del presente convenio. Dicha

Comisión tendrá como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos que puedan plantearse en el sector.

Garantías Personales.- Art. 7. En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción.- Art. 9. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superaran el nivel total de este; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones.- Art. 10. Las retribuciones salariales que se percibirán desde 1.1.90, serán las que figuran en la tabla adjunta que significan una equiparación salarial con el personal del Insalud de categoría equivalente. Si el personal del Insalud recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1990, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio y se pagará dentro de los diez días siguientes a que el Insalud haga efectivo el importe de la misma a las empresas afectadas.

Antigüedad.- Art. 11. Los trienios devengados hasta la entrada en vigor de las nuevas formas de cálculo de antigüedad para el personal del Insalud, resultarán de aplicar al 4% del salario base de cada categoría, vigente en 1989, el porcentaje de incremento anual que experimenten las cantidades fijas del salario en cada convenio. Los trienios devengados a partir de la aplicación de la nueva fórmula de pago de la antigüedad para los trabajadores del Insalud, serán, para los trabajadores de limpiezas de centros sanitarios, fijados en las mismas cuantías que dicho Instituto aplique al personal de su dependencia de similar categoría.

Días festivos.- Art. 12. Cada día festivo trabajado, entendiéndose por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuido con un Plus de 1.147 ptas. por trabajador y día. De este Plus queda excluido el personal que realice turnos de noche, en tanto el Insalud no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza. Los efectos económicos de este artículo se retrotraerán a 1.1.90, siempre que el Insalud abone a las empresas los correspondientes atrasos.

Nocturnidad.- Art. 13. Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas. El trabajador que realice turno de noche, recibirá la cantidad de 8.307 ptas. por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en dicho turno y 6.880 ptas. por cada una de las siguientes semanas de dicho mes. Si no trabajase semanas completas en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Gratificaciones Extraordinarias.- Art. 14. Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una que se abonarán los días 30 de junio y 20 de diciembre, o al día siguiente si estos fueran festivos. Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluido el plus de antigüedad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven 6 meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho periodo y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio. Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en periodos de ILT, percibiéndose íntegras los días indicados en el primer párrafo del presente artículo. En caso de que el Insalud procediese al abono de la parte proporcional de los Pluses de Nocturnidad y Festivos (Complemento de Atención Continuada) para los trabajadores del Grupo E de su dependencia en las pagas

extraordinarias, esto se aplicará en igual proporción y cuantía al personal afectado por este convenio.

Jornada de Trabajo.- Art. 15. La jornada de trabajo semanal en esta actividad serán de 40 horas, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en la cual tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Vacaciones.- Art. 16. Todos los trabajadores disfrutarán de un periodo de vacaciones ininterrumpido de 30 días naturales, siendo retribuido por el total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad y plus de sector, así como aquellos que en el futuro se establezcan). En el establecimiento de los calendarios tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa y Delegados de Personal. Se establecerán turnos de vacaciones con carácter rotatorio que deberán ser propuestos a la empresa con, al menos, dos meses de antelación al periodo de comienzo de las mismas. De no hacerse así, la empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta. Se establece el periodo de disfrute de vacaciones entre los meses de junio y octubre, ambos inclusive, excepto para las empresas que hubieran confeccionado sus calendarios contemplando un periodo menor, que vendrán obligadas a mantener. Para 1991 las vacaciones del personal se darán entre los meses de junio a setiembre, ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario empresa-trabajador. Los trabajadores percibirán en su paga de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Insalud para su personal, la parte proporcional de los festivos o turnos de noche que hayan realizado desde 1.1.90, siempre que el Insalud abone a las empresas el importe de dicha proporción. Si al inicio del periodo vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por ILT o maternidad, el comienzo del disfrute del mismo se retrasará, como mínimo hasta el parte de alta.

Ropa de trabajo.- Art. 17. Las empresas afectadas por el presente convenio, entregarán a sus trabajadores en los quince primeros días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos, entendidos como juegos de bata y delantal o pijamas, y unos zuecos como ropa femenina, y una chaqueta, dos camisas, dos pantalones y unas zapatillas, como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año. El personal recibirá además guantes, y estarán a su disposición por sí las circunstancias lo requirieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas, que tendrán carácter personal en caso de que dichas circunstancias concurriesen regularmente en los mismos trabajadores. Las prendas que se entreguen a los trabajadores deberán ser nuevas, siempre que aquellos tengan una antigüedad superior a un mes, y las empresas podrán exigir de los mismos el uso de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de las basuras, las empresas entregarán a los trabajadores que lo realicen guantes de material resistente al corte o a la punción. Cuando el trabajo lo requiera, las empresas proporcionarán al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Periodo de Prueba.- Art. 18. Se establece un periodo de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado, durante el cual cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

Fijeza en el Puesto de Trabajo.- Art. 19. El personal afectado por el presente convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador y a los representantes del personal del centro en el que habitualmente preste sus servicios garantizándosele, en cualquier caso, los beneficios salariales o no del presente convenio, y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado. Todo trabajador contratado que realice tareas incluidas en cualquiera de las categorías recogidas en el convenio, tendrá las mismas condiciones laborales y salariales que disfruta el resto del personal del sector.

Revisión Médica. Art. 20.- Las empresas facilitarán al personal el acceso a la oportuna revisión médica anual, que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten su intención de hacerlo puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo de carácter general. Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas con riesgos específicos, serán dotados por el Insalud de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores de ese Instituto en las mismas áreas, y se les realizarán, con idéntica periodicidad, los reconocimientos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas. Con objeto de determinar las causas del absentismo existente en el sector se creará una comisión tripartita compuesta por el Insalud, las empresas y los sindicatos representativos en el mismo, que estudiará y evaluará las posibles soluciones, en caso de que se determinasen patologías específicas o generalizadas.

Prestaciones por Invalidez y Muerte. Art. 21.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.750.000 ptas. a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto, su viuda o derechohabientes.

Incapacidad Laboral Transitoria. Art. 22.- Los trabajadores que inicien un proceso de ILT derivado de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad, percibirán a partir del primer día de la misma el 100% de sus retribuciones, esto es, salario base, plus de antigüedad y plus de sector.

Licencias. Art. 23.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. Los trabajadores podrán disponer de 10 días de licencia retribuida al año, cuando la comisión interpretativa del convenio aprecie su especial justificación, caso en que por las empresas se niegue su abono. Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

Excedencia. Art. 24.- Las empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad, a la terminación de ésta. Asimismo concederán, en las mismas condiciones, excedencia por adopción, contándose su inicio a partir de la llegada del adoptado. Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un período mínimo de un mes y máximo de un año por asuntos propios, con obligación de la empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación. En caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria.

Fiestas. Art. 25.- Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfrute el personal de la misma categoría dependiente del Insalud en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los centros. Los trabajadores verán reducido su número de fiestas "graciables" (dos cada tres semanas) en la proporción de uno por cada once días de inasistencia derivada de ILT, maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

Art. 26.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del Insalud, disfrutarán de seis días de permiso retribuido al año no acumulable al período de vacaciones. Si los trabajadores del Insalud no disfrutaran de las antedichas vacaciones o lo hicieran en número superior o inferior, idéntico régimen se aplicará a los afectados por este convenio. Estos seis días, por tener consideración de vacaciones, no podrán ser disminuidos en número por causa de maternidad o ILT. Los citados días se establecerán a lo largo del año, descontando los períodos en que se conceden vacaciones. En 1990 se excluyen exclusivamente los meses de Junio a Setiembre, ambos inclusive.

Derechos Sindicales. Art. 27. Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de Asamblea una vez al mes durante la jornada laboral con carácter ordinario, y otras con carácter extraordinario, previo acuerdo con la expresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas Asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro. Los Delegados de Personal y Miembros de Comités de Empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos. Podrán también acumularse las horas sindicales de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuneración. En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán informar de ello al Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Los Delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

Jubilación y Plantillas. Art. 28. En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado.

Cambios de Contrata. Art. 29. Las empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

Plus de Sector. Art. 30. Se establece un Plus de Sector que será, para el año 1990, el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías, y que se abonará con efecto retroactivo desde 1.1.90.

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL AÑO 1990

	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE SECTOR
1. MANDOS INTERMEDIOS		
Encargado General	83097	32958
Encargado Zona	80097	32958
Encargado de Sector	77097	32958
Encargado de Edificio	74097	32958
Responsable de Equipo	71097	32958
2. PERSONAL OBRERO		
Especialista	67750	32958
Peón Especializado	61386	32958
Limpador/a	58039	32958

Se acepta esta tabla como provisional hasta tanto el Insalud no publique su Orden oficial de retribuciones, pasando a definitiva en caso de que la retribución anual del personal de cocina (pinches) de dicho Instituto, coincida con la suma de los dos conceptos salariales del personal de la categoría base de este convenio (limpiador/a) multiplicado por catorce pagas. De no ser así, se procederá a su ajuste por exceso o por defecto.

ANEXO AL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE CENTROS SANITARIOS

La empresa encargada de la limpieza del Centro de Rehabilitación, Traumatología y Quemados del Hospital Miguel Servet dispondrá, en los diez días siguientes a la firma de este convenio de, al menos, 55 trabajadores con contrato indefinido en su plantilla, entendiéndose dentro de este número, todos aquellos que, de baja actualmente por cualquier causa y sustituidos por trabajadores interinos, tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, y en los mismos términos que los acordados en el punto anterior, la empresa encargada de la limpieza del Hospital General Miguel Servet mantendrá un número de trabajadores con contrato indefinido en su plantilla de 144, y 60 la del Hospital Materno Infantil.

En el Hospital Clínico Universitario, se iniciarán por parte de la empresa la suscripción de contratos temporales de 6 meses de duración hasta un número que, sumado al número de personal con contrato indefinido actualmente, resulte en 101 trabajadores. A la terminación de estos contratos de 6 meses, la empresa pasará a suscribir un número igual de contratos indefinidos, quedando establecido el número mínimo de trabajadores fijos en 101.

Los números de trabajadores con contrato indefinido especificados, no podrán verse disminuidos en ningún caso durante la duración de las actuales contrataciones o de su posible prórroga.

Empresa Agrar Investigación, S. A.

Núm. 44.273

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Investigación, S. A., suscrito el día 14 de junio de 1990 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 21 de junio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º).- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Investigación, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2º).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 3º).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 4º).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.990 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.990.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 5º).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por un representante de la parte social y uno de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II

ARTICULO 6º).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será la que resulte de aplicar 40 horas/semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo dispuesto legalmente.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 40.- horas a la semana.-

ARTICULO 7º).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa a la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 8º).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del Comité de Empresa.

6º.- Se establecerá una semana de vacaciones para la primera de 1991, es decir, del 31.12.1990 al 06.01.1991 ambos inclusive, aportando para ello cada trabajador dos días de vacaciones y el resto en compensación de la festividad del Pilar.

7º.- El disfrute de las vacaciones se realizará por periodos de siete días mínimo, continuados.-

ARTICULO 9º).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

ARTICULO 10º).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 11º).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1º.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

29.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 1º
- Técnicos: Inspector de cultivos
- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

30.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

40.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad al Delegado de Personal el mismo y concurrendo en la vigilancia de las pruebas.

50.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)
- d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo de 1 año, el reintegro en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto al que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijadas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de éste artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

ARTICULO 239).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VI

ARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 269).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias, las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad.
Plus de Asistencia.
Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 10.248.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 339.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 246.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 280).- COMPENSACION.-

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 13.000.- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pts. respectivamente.

ARTICULO 319).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 329).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUM. 1

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	128.133.-	
Titulado Superior	105.063.-	
Titulado Medio	88.323.-	
Encargado General	83.227.-	
Jefe de Sección	75.949.-	
Jefe de Almacenes	75.949.-	
Oficial Superior	73.012.-	
Viajante	68.105.-	
Encargado	67.937.-	
Inspector de cultivos	67.847.-	
Capataz Agrícola	66.663.-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	65.392.-	
Analista Programador	65.392.-	
Oficial Admvo. de 1ª	65.392.-	
Programador de Aplicaciones	62.844.-	
Oficial Administrativo	62.844.-	
Especialista no titulado	60.735.-	
Obrero Espta. de 1ª Especial		1.997.-
Obrero Espta. de 1ª		1.982.-
Profesional Oficio de 1ª		1.982.-
Auxiliar Admto. de 1ª	60.020.-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	60.020.-	
Auxiliar Admto.	58.447.-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	58.447.-	
Auxiliar Técnico	58.447.-	
Obrero Especialista		1.919.-
Obrero no especialista		1.879.-
Profesional Oficio de 2ª		1.879.-
Guarda o vigilante	57.020.-	
Telefonista	57.020.-	
Ordenanza	57.020.-	
Aspte. Admto. de 16 a 18 años		1.190.-
Botones de 16 a 18 años		1.190.-
PLUS DE REGULARIDAD		
Mayores de 18 años	10.248.-	339.-
Menores de 18 años		246.-

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO	PLUS REGULARIDAD
Director de Departamento ..	1.921.995.-	153.720.-
Titulado Superior	1.575.945.-	153.720.-
Titulado Medio	1.324.845.-	153.720.-
Encargado General	1.248.405.-	153.720.-
Jefe de Sección	1.139.235.-	153.720.-
Jefe de Almacenes	1.139.235.-	153.720.-
Oficial Superior	1.095.180.-	153.720.-
Viajante	1.021.575.-	153.720.-
Encargado	1.019.055.-	153.720.-
Inspector de Cultivos	1.017.705.-	153.720.-
Capataz Agrícola	999.945.-	153.720.-
Taquimecanógrafa de idiom.	980.880.-	153.720.-
Analista Programador	980.880.-	153.720.-
Oficial Admto. de 1ª	980.880.-	153.720.-
Programador de Aplicacion.	942.660.-	153.720.-
Oficial Administrativo	942.660.-	153.720.-
Especialista no titulado	911.025.-	153.720.-
Obrero Espta. de 1ª. Espc.	908.635.-	154.245.-
Obrero Espta. de 1ª.	901.810.-	154.245.-
Profesional Oficio de 1ª.	901.810.-	154.245.-
Auxiliar Admto. de 1ª.	900.300.-	153.720.-
Aux. Técnico Lab. de 1ª.	900.300.-	153.720.-
Auxiliar Administrativo	876.705.-	153.720.-
Aux. Técnico Lab. de 2ª.	876.705.-	153.720.-
Auxiliar Técnico	876.705.-	153.720.-
Obrero Especialista	873.145.-	154.245.-
Obrero no Especialista	854.945.-	154.245.-
Profesional Oficio de 2ª.	854.945.-	154.245.-
Guarda o Vigilante	855.300.-	153.720.-
Telefonista	855.300.-	153.720.-
Ordenanza	855.300.-	153.720.-
Aspte. Admto. 16-18 años.	541.450.-	111.930.-
Botones de 16 a 18 años	541.450.-	111.930.-

Reunidos en el centro de trabajo de la Empresa AGRAR INVESTIGACION,S.A. sito en Monasterio de Cogullada s/n.

De una parte D. JACQUES MAYEN VERPILLOT en representación de la Empresa, y de otra parte

D.TOMAS BADIA IBANEZ, en representación de los trabajadores

La representación de los trabajadores manifiesta haber estudiado y consultado la propuesta de los representantes de la empresa, y como resumen y conclusión de las conversaciones anteriores se llegó al acuerdo de:

Aumento salarial para el año en curso del 5% sobre los siguientes conceptos retributivos:
 - Salario base convenio
 - Plus de Asistencia
 - Complemento Salarial

Al acuerdo anterior se le añade 3.154 Ptas/mes que se aplicará en el salario de base, por las 15 pagas habituales para el personal que cobra por salario mensual, y 104 Ptas/Día en las 15 pagas para los que cobran por salario día.

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 47.502

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 10 de julio de 1990 se convoca una plaza de educador de adultos, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Alfamén, ámbito territorial de Alfamén.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

- Ser español.
- Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada (o dos tercios de jornada), de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto próximo, a las 14.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Excm. Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos.
- El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo correspondiente, considerándose:

- Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.
- La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Alfamén, 18 de julio de 1990. — El alcalde en funciones, Francisco Pérez.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 47.503

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 12 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos, temporal, mediante el sistema de concurso.

El programa se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que la presente convocatoria se halla expuesta en este Ayuntamiento.

El contrato tendrá una duración de diez meses y el plazo de presentación de solicitudes concluye el día 15 de agosto, a las 14.00 horas.

Alhama de Aragón, 20 de julio de 1990. — El alcalde en funciones, Antonio Oñate Subero.

ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 45.891

Don Francisco Martínez Martínez ha solicitado licencia para instalación de depósito aéreo de GLP, de 6.650 litros, con emplazamiento en "El Hortal", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 11 de julio de 1990. — El alcalde, Joaquín Marco Canales.

BELCHITE

Núm. 47.511

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 1990, se convoca la contratación de una plaza de educador de adultos, a dos tercios de jornada, para el próximo curso escolar 1990-91, desde el 1 de septiembre de 1990 al 30 de junio de 1991, dentro del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 15 de agosto de 1990.

Belchite, 20 de julio de 1990. — El alcalde.

RICLA

Núm. 47.509

En virtud de acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos generalista a media jornada y por un plazo de diez meses.

Las instancias, con los requisitos exigidos en la base sexta de la convocatoria, se dirigirán al presidente de la Corporación antes del día 15 de agosto de 1990. Dichas bases se hallan a disposición de todo aquel que lo solicite en la Secretaría del Ayuntamiento. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ricla, 18 de julio de 1990. — El alcalde, Julio-Ignacio Marín Escolano.

TARAZONA

Núm. 47.496

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de

redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, hasta su puesta en marcha.

Tipo de licitación. — 1.500.000 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — El plazo de ejecución del contrato se señala en tres meses, a contar desde la firma del mismo.

Pago. — Con cargo a la partida 227.0530 del presupuesto municipal.

Fianzas provisional y definitiva. — Fianza provisional, 30.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en calle, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con), se compromete a la redacción del proyecto técnico de suministro de energía eléctrica al cementerio municipal y posterior ejecución de la instalación, hasta su puesta en funcionamiento, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

(Fecha, y firma del proponente.)

TARAZONA

Núm. 47.497

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de las obras de ampliación y explotación del bar-restaurante en el monte de utilidad pública número 251, "Dehesa del Moncayo", en régimen de concesión, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La ejecución de las obras para la construcción de ampliación y explotación del bar-restaurante en el monte de utilidad pública número 251, "Dehesa del Moncayo", en régimen de concesión, con arreglo al proyecto técnico presentado previamente y que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y al pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado por la Corporación en sesión de 17 de julio de 1990.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación es el de 250.000 pesetas anuales, que podrá ser mejorado al alza.

Duración del contrato. — El plazo máximo de la concesión será de treinta años, contados desde la fecha de adjudicación.

Pago. — La cantidad resultante de la adjudicación deberá ingresarse por el adjudicatario dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato de adjudicación, el primer año, y el mismo día de cada año siguiente que dure la concesión.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional asciende a 5.000 pesetas, equivalente al 2 % del tipo de licitación, y la definitiva será del 4 % del precio de la adjudicación. Ambas deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción del último anuncio de convocatoria del concurso en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Calificación de documentos y apertura de proposiciones. — El acto de calificación de documentos y apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de contratación a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de), declara que enterado del anuncio del concurso convocado por el Ayuntamiento de Tarazona para la construcción de ampliación y explotación del bar-restaurante sito en el monte de utilidad pública "Dehesa del Moncayo" y de las condiciones económico-administrativas que rigen el mismo, se compromete a realizar dicha ampliación y explotación del servicio, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de (en letra y número) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TARAZONA

Núm. 47.498

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, el Plan parcial del sector P-5 del Plan general de ordenación urbana, resultante de la revisión del programa de actuación y de la modificación del suelo clasificado como urbanizable programado, en trámite de aprobación, según proyecto redactado por el arquitecto don Juan C. Kühnel Ros, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por término de dos años, por resultar afectada por las determinaciones de planeamiento el área comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Sector P-6 del Plan general.

Sur: Vial de nueva apertura (sistema general).

Este: Calle de nueva apertura dentro del sector P-3.

Oeste: Vial de nueva apertura sistema general paralelo al anterior.

La suspensión indicada se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan.

Tarazona, 18 de julio de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 42.724

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 615 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.239.306 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Adelina Escudero Carbonell, Miguel Carbonell Ons y Juan-Antonio Carbonell Escudero, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 42.649

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de menor cuantía número 730 de 1989-B, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., y cuatro más, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 596. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 730 de 1989-B, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Gilaberte González, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., Alfredo Martí Ejarque, María-Guadalupe Núñez Maestro e Ignacio Esquinas Gala, representados por el procurador señor Andrés Laborda y asistidos por el letrado señor López Marcó, y contra Carmen Vicente Cebrián, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Génova, número 5, portal 3, quinto derecha, y contra María-Trinidad de Torres González, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle San Ignacio de Loyola, número 3, sexto C, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., Alfredo Martí Ejarque, María-Guadalupe Núñez Maestro e Ignacio Esquinas Gala, representados por el procurador señor Andrés Laborda, y contra María Carmen Vicente Cebrián y María-Trinidad de Torres González, debo absolver a los demandados de las pretensiones de la entidad actora, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada María-Trinidad de Torres González, hoy en ignorado paradero y declarada en rebeldía, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.371

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 603 de 1988-A, instados por la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., y otros, declarados en rebeldía, el Ilmo. señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 648. — En Zaragoza a 22 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 603-A de 1989, de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y defendida por el letrado señor Barreiro, siendo demandados Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., Manuel Serena Guardia y José-María Surribas Isbert, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., Manuel Serena Guardia y José-María Surribas Isbert, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.771.578 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Servicios Integrados Cooperativos, S. C. L., haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. — La oficiala en funciones.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.721

Cédula de notificación

En autos de menor cuantía número 658-B de 1986, sobre tercería de dominio, instados por Javier F. Martínez Sáez, representado por el procurador señor Ortiz, contra otro y Gold Win, S. A., el Ilmo. señor

magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 660. — En Zaragoza a 27 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el Ilmo. señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, los autos de menor cuantía, sobre tercería de dominio, número 658 de 1986, instados por Javier-Francisco Martínez Sáez, representado por el procurador señor Ortiz y defendido por el letrado señor Núñez Maestro, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador señor San Pío y asistida del letrado señor Sánchez-Franco, y contra Gold Win, S. A., en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de Javier F. Martínez Sáez, debo declarar y declaro que las máquinas embargadas por la Recaudación de Tributos del Estado el día 16 de enero de 1986 y reseñadas en el expositivo primero de la demanda son propiedad del tercerista, con excepción de la máquina "Ludky Player 1", número 6096 CP-3-VI, ordenando, en su consecuencia, alzarse el embargo respecto a todas ellas, excepto a la citada máquina, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Publicada en el día de su fecha.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Gold Win, S. A., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 38.575**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el núm. 156 de 1990-A, a instancia de Araceli Blasco Lamenca, representada por la procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Baringo Giner, contra su esposo, Ricardo Bescós Anadón, que se encuentra en ignorado paradero, a quien, por medio de la presente, se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 11 de junio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Carmen Baringo Giner, en nombre y representación de Araceli Blasco Lamenca, contra su esposo, Ricardo Bescós Anadón, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado, y una vez firme, oficiase al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio E. López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 39.189**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 172 de 1990-A, a instancia de María-Milagros Cardiel Arnaiz, representada por el procurador de los Tribunales don Alfredo-Javier Gracia Galán, contra su esposo, José-Antonio Moro Gregorio, que se encuentra en ignorado paradero y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 13 de junio de 1990, que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador de los Tribunales don Alfredo-Javier Gracia Galán, en nombre y representación de María-Milagros Cardiel Arnaiz, contra su esposo, José Antonio Moro Gregorio, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas ni pronunciamientos sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial y a presentar en este Juzgado,

y, una vez firme, oficiase a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento del hijo menor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 39.190**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 549 de 1990, instados por María-Luisa Pardos Pardos, representada por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra David Gene Heinemann, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 39.188**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio bajo el número 40 de 1990-B, a instancia de Melania-Margarita de Lera Rodríguez, representada en turno de oficio por la procuradora señora Pérez Ferrer, contra Cipriano Grande Carralero, en ignorado paradero, habiéndose dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Pérez Ferrer, en nombre y representación de Melania Margarita de Lera Rodríguez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo, Cipriano Grande Carralero, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico. Se mantienen para regular este divorcio los mismos efectos establecidos en la sentencia de separación conyugal de 17 de abril de 1985.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al esposo mediante edictos, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en plazo de cinco días, y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Cipriano Grande Carralero, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 42.683**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en pieza de medidas provisionales número 413 de 1990-A, dimanante de autos de divorcio seguidos a instancia de Purificación Alejandre Alejandre, representada en turno de oficio por el procurador señor Celma Benages, contra Hugo González García, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 30 de junio de 1990. — Hechos: Que en autos de divorcio 412 de 1990-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Purificación Alejandre Alejandre, representada por el procurador de los Tribunales señor Celma Benages y asistida por el letrado señor Huerta Gil, al interponer la demanda principal se solicitó por otrosí la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1.º Que el hijo quedara bajo la guardia y custodia de la madre.
2.º Que se fijara en concepto de contribución del esposo a las cargas del matrimonio la cantidad de 25.000 pesetas, que se harían efectivas por el esposo en los cinco primeros días de cada mes, y actualizables de acuerdo con el índice de precios al consumo.

3.º Que se fijara un régimen de visitas para el padre de fines de semana alternos.

Su señoría, con relación al matrimonio formado por Purificación Alejandro Alejandro y Hugo González García, acuerda con carácter provisional la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1.º Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos de otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º El hijo común del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre, compartiendo ambos cónyuges la patria potestad, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse posteriormente.

3.º Para contribuir al levantamiento de las cargas familiares, el esposo entregará a la esposa en los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 25.000 pesetas, que se actualizarán anualmente en proporción a las variaciones del índice de precios al consumo publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

4.º El padre podrá visitar y tener en su compañía al hijo menor los domingos alternos, desde las 16.00 a las 20.00 horas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden formular oposición en el término de ocho días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Hugo González García se extiende el presente a los efectos oportunos en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 37.569**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 1.200 de 1988-B obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de diciembre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por José Luis Campos, S. L., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Miguel A. López Marco, contra Jorge Solsona Colón, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre de la entidad mercantil José Luis Campos, S. L., y en su virtud se condena al demandado Jorge Solsona Colón al pago en favor de la actora de la suma de 1.227.548 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta la sentencia, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la sentencia hasta que la misma sea totalmente ejecutada, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Jorge Solsona Colón.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 42.370**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 167 de 1990, a instancia de Miguel-Angel Portero Ruiz, representado por el procurador señor Barrachina Mateo, siendo demandado Andrés Charneca Criado, con domicilio en calle Nuestra Señora de Loreto, 25, del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de presentación de títulos con la certificación de cargas aportada, que se encuentra con los autos, en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose y aceptándose el rematante.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda unifamiliar, señalada con el núm. 16, tipo A, que forma parte del complejo urbanístico en la calle Nuestra Señora de Loreto, 25, del barrio de Garrapinillos, de Zaragoza. Consta de planta de sótano, destinada a anexo agrícola, de 53,78 metros cuadrados útiles, y plantas baja y primera, destinadas a vivienda, con una superficie total entre ambas plantas de 90 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 2.365, folio 128, finca 62.457, libro 831, sección 3.ª-C. Valorada pericialmente para subasta en 10.000.000 de pesetas.

Servirá el presente edicto de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 46.399**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 37 de 1987, a instancia de la actora Lencería Casa Macía, S. A., representada por el procurador señor Juste, siendo demandada Aurora Ramiro Arenas, con domicilio en Pinseque (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 15, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El bien reseñado se encuentra en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Fiat", modelo "Regata", matrícula Z-1591-Y. Valorado en 600.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación a la demandada.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 45.493**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de cognición número 350 de 1988, a instancia de la actora compañía mercantil Aluminio y Carpintería, S. A., representada por la procuradora señora Balduque Martín, siendo demandado Vicente Martín Martínez, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio fue en calle Fuente del Tiro, número 34, de Madrid, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la presentación de títulos con la certificación de cargas aportada. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes subsistirán, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda sita en urbanización situada en la carretera de Extremadura, kilómetro 7,900, letra B, en la casa B, integrante, con otras seis, del bloque de viviendas de dicha urbanización. Bloque de viviendas número 10, en Madrid, Carabanchel Alto, con entrada por zona ajardinada próxima a la calle Fuente del Tiro. Situada en la planta novena, contando desde la baja, o última de la casa, en la parte posterior izquierda de dicha casa, vista ésta desde la zona ajardinada por donde tiene entrada y fachada principal. Actualmente le corresponde el número 34 de la calle Fuente del Tiro. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 15 de los de Madrid al tomo 329, folio 141, finca 24.813. Valorada en 4.850.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación en forma al demandado del señalamiento de dichas subastas.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.345

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de desahucio número 4 de 1989, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la Ilma. ciudad de Zaragoza a 9 de febrero de 1990. — El señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, Pedro-José Giménez Lombar, representado por el procurador señor Giménez Navarro, y de la otra, como demandada, María Antonia Barrios del Sol, con domicilio en calle San Agustín, núms. 6 y 8, ático, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por Pedro-José Giménez Lombar, debo condenar y condeno a María Antonia Barrios del Sol a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso ático de la casa números 6 y 8 de la calle San Agustín, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonia Barrios del Sol, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 40.258

Doña Ana-Cristina Inés Villar, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo número 394 de 1990, tramitado a instancia de Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Antonio Leal Peinado, María-Carmen Salas Tambo, Angeles Salas Tambo, María

Carmen Leal Salas y Angeles-Julia Inés Leal Salas, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mayor, 46, de Sádaba (Zaragoza), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en la que por resolución de esta fecha he acordado citar de remate por medio de edictos a dicha parte demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera a su derecho, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes en los estrados del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a la parte demandada antes indicada, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, Ana-Cristina Inés. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 39.746

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil núm. 1.002 de 1989, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el núm. 1.002 de 1989, seguido a instancia de Alberto Rubio Sarto, representado por la procuradora señora Belloc Hierro y asistido de la letrada señora Romero, contra María-Teresa Roldán Ruiz, con domicilio en calle La Palma, 48, de Lérida, y contra la compañía aseguradora Winterthur, con domicilio en calle Zaragoza, 25 y 27, representada por el procurador señor Peiré y asistida por el letrado señor Loscertales, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que por todo lo expuesto, el magistrado juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a Teresa Roldán Ruiz y a la aseguradora Winterthur a que, con carácter solidario, paguen a Alberto Rubio Sarto la cantidad de 503.111 pesetas, y absolver a la parte demandada por el resto, no haciendo expresa condena en costas. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Teresa Roldán Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 40.544

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 315 de 1990, promovido por Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, contra Calzados d'Piccolo, S. L., y otros, en reclamación de 1.393.586 pesetas de principal, más 700.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial